

AÑO: 2012

REPERTORIO N° 4095/2012

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
FUNDACION CULTURAL DE SIERRA GORDA**

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día veinticuatro de Diciembre del año dos mil doce, ante mí **TOMAS JARPA CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Sucre número trescientos ochenta y siete de esta comuna, comparece doña **PAULINA BERTA GRACIELA BRITO ASTROSA**, cedula de identidad número **seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho guion uno**, chilena, casada, abogado, con domicilio para estos efectos en avenida Salvador Allende número cuatrocientos cincuenta y dos, Baquedano, Comuna de Sierra Gorda y de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula precitada y expone: Por el presente acto y debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de constitución y aprobación de estatutos de la FUNDACION CULTURAL DE SIERRA GORDA, efectuada el día tres de diciembre del año dos mil doce, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS FUNDACIÓN CULTURAL DE SIERRA GORDA**. EN BAQUEDANO, a tres de diciembre de dos mil doce, siendo las once horas, en la Sala del Concejo en la Comuna de Sierra Gorda, ante mi como Ministro de Fe para la constitución de fundaciones o corporaciones, SHEYLA VALDIVIA DOMINGUEZ, cédula de identidad número doce millones ochocientos cuarenta mil ochocientos once guion ocho, designada por Decreto Alcaldicio número dos mil setecientos



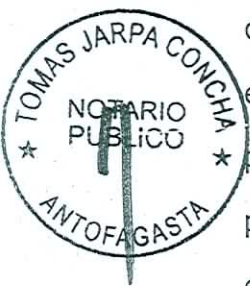
treinta y seis, de treinta de noviembre de dos mil doce, se lleva a efecto la Sesión Ordinaria número treinta y cuatro del Concejo Municipal de la Comuna de Sierra Gorda, con la asistencia del señor Alcalde y los señores Concejales que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que en virtud de lo dispuesto en el artículo cinco letra j) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para que la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda constituya una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la promoción del arte y la cultura, que se denominará **"FUNDACIÓN CULTURAL DE SIERRA GORDA"**. Preside la reunión don JOSE GUERRERO VENEGAS, Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, y actúa como Secretaria del Concejo Municipal y Ministro de Fe, doña BARBARA SILVA LERIS, Secretaria Municipal. Asisten a esta sesión los Concejales Sres Deborah Paredes Cuevas, Jorge Poblete Espinoza, Victor Moreno Olmos, Douglas Fuenteseca Iribarren, y Hector Santander Leyton. Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación y aprobar los estatutos por los cuales se regirá, los que son leídos en presencia de los asistentes y ante esta Ministro de Fe designada para estos efectos, por el Alcalde para esta constitución de la presente Fundación. **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Fundación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la promoción y difusión del arte y la cultura, denominada **"FUNDACIÓN CULTURAL DE SIERRA GORDA"** que se regirá por las disposiciones del Párrafo Primero del Título VI, de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL número Uno, de dos mil seis, del Ministerio del Interior, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las normas contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Domicilio de la Fundación será la

Comuna de Sierra Gorda, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, siendo transitoriamente su ubicación en calle. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Sierra Gorda, pudiendo crear, diseñar, estimular, promover, coordinar, difundir, ejecutar y evaluar iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, la danza, el baile, el teatro, las artes plásticas y visuales, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas finalidades la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Colaborar activamente con la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda en la promoción y difusión del arte y la cultura, procurando satisfacer las necesidad de la comunidad local y promoviendo su más amplia participación y progreso en estos ámbitos. b) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actividades artísticas, espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades y acciones relacionadas con el arte y la cultura, especialmente en el territorio comunal de Sierra Gorda; c) Estimular la realización de programas culturales con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna de Sierra Gorda u otras comunas de la Región de Antofagasta o de cualquier otra Región del país o del extranjero; d) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos a través de convenios con otras entidades o servicios públicos u organismos privados, nacionales o extranjeros; e) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, talleres, seminarios o encuentros de cualquier tipo para desarrollar estudios, sistematizar experiencias, promover prácticas o ejecutar acciones propias de sus objetivos; f) Formar, preparar, capacitar, evaluar y certificar a personas o a grupos de personas que cumplan, colaboren o realicen los objetivos de la Fundación; g) Obtener y administrar los recursos necesarios para financiar las actividades de la Fundación, a través de los aportes, subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, colaboraciones o



cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación; h) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter artístico y cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; i) Coordinarse con instituciones, organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; j) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extra programática en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; k) Administrar los bienes y recursos de la Fundación, especialmente aquellos bienes muebles e inmuebles que le sean entregados por la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, en uso o administración, con el objeto de cumplir adecuada y oportunamente las finalidades y objetivos de la Fundación; l) En general, realizar sin ninguna clase de restricción, cualquier tipo de acción o actividad destinada a cumplir sus objetivos, así como realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en la legislación vigente y de lo que se disponga en estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación Cultural de la Comuna de Sierra Gorda no persigue fines de lucro, y de ella se encuentran excluidas las expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias. **TÍTULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que será aportada y enterada por el municipio fundador a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y conste su inscripción en el Registro Nacional de

Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El patrimonio de la Fundación se formará además, con. a) Las subvenciones y aportes que le otorgue la I. Municipalidad de Sierra Gorda; b) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de otras Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales; c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Fundación; d) Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. e) Los ingresos que obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios como de aquellos que le han sido entregados en uso o administración y de las actividades que realice destinadas a financiar el logro de sus objetivos; f) En general, todos los bienes, servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. **ARTÍCULO OCTAVO:** En cuanto al patrimonio de la Fundación que se encuentre integrado por bienes, recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización a cargo, en primer lugar, de la Unidad de Control de la Municipalidad de Sierra Gorda y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Concejo Municipal de Sierra Gorda. **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES PÁRRAFO I DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio, el que



tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Fundación de acuerdo con los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio estará compuesto por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio no recibirán ningún emolumento por su desempeño. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los miembros del Directorio serán elegidos por el Concejo. El Directorio de la Fundación se integrará de la siguiente forma. a) Será Director por derecho propio, Presidente del Directorio y de la Fundación quien ejerza el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda. b) Los restantes directores serán nominados por el Concejo Municipal. En todo caso, serán Directores elegidos, personas miembros o representantes de la sociedad local de Sierra Gorda, o de la región, e incluso nacional, de amplia y reconocida trayectoria o vinculación con el mundo de la sociedad civil, del arte y la cultura. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La designación de los dos Directores nominados o elegidos de la Fundación, se efectuará en sesión del Concejo Municipal, en un solo acto. Para tal efecto, el Alcalde formulará una propuesta al Concejo Municipal para la designación de los Directores. El Concejo Municipal podrá o no considerar la propuesta del Alcalde al momento de efectuar estas designaciones. Del mismo modo se procederá en caso de renovación o sustitución de alguno de estos miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No podrán ser Directores de la Fundación las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva, o por crimen o simple delito. Tampoco podrán ser directores las personas señaladas en el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, esto es, no podrán ser directores o ejercer funciones de administración el cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que

reste para completar el período del director reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros, y por un período de dos años al Secretario y al Tesorero, quienes podrán ser removidos de sus cargos por voluntad y decisión del mismo Directorio de la Fundación, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de, a lo menos, cuatro de sus miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por carta y medios electrónicos, enviados a las direcciones que los Directores tengan registradas en la Fundación. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos establezcan mayorías especiales, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Salvo los casos en que los estatutos dispongan otra cosa, los acuerdos del Directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada, conforme al artículo siguiente, sin que sea necesaria su aprobación formal en una reunión posterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de que, a su juicio, ellas adolezcan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si alguno de los



Directores falleciera, se ausentara, se negara a firmar o se imposibilitara por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los miembros nominados o elegidos del Directorio durarán dos años en sus cargos, pudiendo la Municipalidad nombrarlos nuevamente por igual período. Cada Directorio al término de su gestión, que ocurrirá de pleno derecho, presentará a la Fundación una memoria, balance e inventario del período correspondiente. De igual modo se procederá al momento de cesar en su cargo la autoridad que lo preside. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos. a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por Fallecimiento; c) En el caso de Directores que representen a ciertos órganos o instituciones, por cesación de sus funciones en tales órganos o instituciones; d) En el caso de los Directores elegidos por un período determinado, por su transcurso; e) Por voluntad de la entidad que los designó; f) Por exclusión basada en las siguientes causas: - si perdieren la libre administración de sus bienes; - si fueran condenados por crimen o simple delito; - por incapacidad o imposibilidad para ejercer el cargo; - si dejara de asistir por más de seis meses a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; - por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación; o - por falta a la probidad debidamente comprobada; g) Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En el caso de vacancia en el cargo de Director, sea por fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada, remoción, imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, o por cualquier otra causa, el Concejo Municipal nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entenderá que existe ausencia prolongada si ésta se extiende por más de seis meses en forma ininterrumpida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: Si el cargo o investidura que conlleva ser miembro del Directorio de esta Fundación se suprime, o se termina definitivamente por cualquier otra causa o circunstancia, el Presidente del Directorio deberá citar a una sesión extraordinaria de Directorio para modificar los Estatutos, de conformidad a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero de los mismos, sea para reducir permanentemente el número de miembros del Directorio o sea para establecer la forma de llenar el cupo faltante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos, los objetivos y finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos de acuerdo a la ley y conforme a las políticas y programas que se aprueben; c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, acuerdo que será adoptado por, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio; d) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio cuando sean necesarias o solicitarlo por escrito de acuerdo a lo señalado en los artículos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo; e) Delegar parte de sus atribuciones en un Secretario Ejecutivo u otros miembros o funcionarios de la Fundación, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio; f) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, nombrar comisiones o comités de la Fundación que se creen para el cumplimiento de sus fines; asesores que estime convenientes y aprobar la admisión de los miembros colaboradores. g) Calificar las inhabilidades de los Directores para el ejercicio de su cargo, atender las reclamaciones y determinar las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan, por trasgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Fundación tenga derecho a entablarles; h) Rendir semestralmente cuenta documentada a la I. Municipalidad de Sierra Gorda acerca de sus actividades y del uso de sus recursos; i) Informar permanentemente y cada vez que sea requerido, al Concejo Municipal de Sierra Gorda, sobre el funcionamiento de la Fundación; j) Rendir anualmente cuenta por



escrito ante la I. Municipalidad de Sierra Gorda de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación; k) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La plenitud de las facultades de administración y de uso y disposición de los bienes de la Fundación serán ejercidas por el Directorio, sujeto al cumplimiento de los quórum y mayoría establecidos en estos estatutos. Al Directorio de la Fundación le corresponderá todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, entre otras, las siguientes facultades: la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir, permutar, constituir, servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles o bienes inmuebles. Lo anterior, salvo respecto de aquellos bienes que le hayan sido entregados en uso o administración por parte de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, en cuyo caso sus facultades se regirán por lo dispuesto en los instrumentos en virtud de los cuales se le hizo entrega de estos bienes. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajos, fijar sus condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir, el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar, y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de corporaciones y fundaciones; asistir a asambleas con derecho a voz y a voto; delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente , o en otros miembros del Directorio o en el Secretario Ejecutivo u otros funcionarios de la

Fundación; efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros servicios de Aduana, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia, Ministerios y Autoridades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y situación financiera de ella. Contendrá además, el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Lo mismo deberá hacer ante la Secretaria Municipal de Sierra Gorda y ante el Registro Civil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios, previa autorización del Directorio de la Fundación, o de quien éste designe, pero no tendrán más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado, ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **PÁRRAFO II DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio, cargo que será ejercido por derecho propio por el Alcalde en ejercicio de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, lo será también de la Fundación. El Presidente del Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser reconocidas de los comparecientes pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo de la Fundación, a que se refiere el artículo cuadragésimo. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y Consejo Asesor; b)



Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y del Consejo Asesor sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos estatutos; d) Citar al Directorio y al Consejo Asesor a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito cuatro directores o tres consejeros; e) Organizar los trabajos del Directorio y del Consejo Asesor y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al Directorio y al Consejo Asesor el presupuesto anual de la Fundación y balance general de las operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando los miembros del Directorio responsables de su cometido; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Fundación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación; j) Firmar conjunta e indistintamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo de la Fundación, los cheques o retiros de dineros que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación; k) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; l) Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; m) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos. **PÁRRAFO**

III DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: Deberá reemplazar al Alcalde en su calidad de Presidente, quien deba subrogar al Alcalde, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Presidente de la Fundación ejerciendo sus atribuciones de pleno derecho, cuando éste por cualquier motivo o circunstancia no pudiese, transitoriamente, desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; b) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio; c) Informarle al Presidente titular todas las acciones que se hubieren hecho durante su ausencia. d) Tendrá además las facultades que expresamente le delegue el Presidente.

PÁRRAFO IV DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

CUARTO: Los deberes y atribuciones del Secretario del Directorio son las siguientes: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; c) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio. d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Autorizar y otorgar copias de Actas, en su calidad de ministro de fe, cuando lo solicite algún Directivo; f) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; g) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por quien designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar al día la contabilidad de la Fundación; b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Secretario Ejecutivo, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Mantener el día la documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio de la Fundación; e) Preparar el balance que deberá proponer anualmente al Directorio, y una vez aprobado, deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y al artículo trigésimo de estos estatutos; f) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Fundación; g) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o con el Secretario Ejecutivo; h) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el



Presidente; i) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine; j) Con acuerdo del Directorio, podrá delegar todo o parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la Fundación; k) El Cargo de Tesorero es incompatible con el de Presidente o Secretario del Directorio de la Fundación. **PÁRRAFO V DEL CONSEJO ASESOR. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Fundación contará con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar y asesorar al Directorio, apoyando técnicamente la elaboración de los planes, programas, presupuestos, proyectos y políticas culturales de la Fundación, y en todas las demás materias que fuere consultado por éste. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Consejo Asesor es un órgano consultivo, no remunerado, y se compondrá de tres miembros, todos nominados por el Directorio de la Fundación. Ejercerán su cargo por un período de dos años, pudiendo los Consejeros ser reelegidos indefinidamente. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir, por derecho propio, los miembros del Directorio. Podrán formar parte de este Consejo asesores directores, jefes o profesionales de la municipalidad, especialmente el que ejerza la función de desarrollo comunitario y el que tenga a su cargo el área de cultura de la municipalidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Secretario Ejecutivo de la Fundación actuará como Secretario y ministro de fe de las actuaciones del Consejo Asesor. **PÁRRAFO VI. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Secretario Ejecutivo de la Fundación es un funcionario designado por el Directorio de la Fundación y será de su exclusiva confianza. El Secretario Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la Secretaría Ejecutiva de la Fundación; b) Colaborar y apoyar técnicamente al Directorio y al Presidente del Directorio, en la dirección y administración de la Fundación; c) Establecer la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento; d) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, proyectos y acuerdos aprobados por el Directorio; e) Implementar los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias

del Directorio, como asimismo, los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor; f) Firmar conjunta e indistintamente con el Presidente o con el Tesorero de la Fundación, los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación; g) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; h) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos, balance y memoria de la Fundación, en conjunto con el tesorero del Directorio; i) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Fundación; en conjunto con el secretario del Directorio; j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; k) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos y supervigilar la contabilidad de la Fundación; l) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio en las que sólo tendrá derecho a voz y su presencia no se tomará en cuenta para efectos de quórum alguno; m) Participar en las reuniones del Consejo Asesor de la Fundación, actuando como Secretario y ministro de fé de las actuaciones de dicho organismo; n) Contratar y desvincular al personal de la Secretaría Ejecutiva de la Fundación; o) Organizar, conducir y ejecutar la gestión administrativa, financiera y técnica de la Fundación; p) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna, y; q) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente; **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva serán contratados y se regirán por las normas del Código del Trabajo. **TÍTULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria de Directorio, por el voto conforme de dos tercios de los Directores en ejercicio, debiendo presentar al Ministerio de Justicia un proyecto que contenga



las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, debiendo dicho ministerio informar acerca de la procedencia de la modificación. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. Se tramitará de la misma manera que la constitución, por lo que debe presentarse ante el Secretario Municipal de la comuna de Sierra Gorda. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio y con el voto conforme de dos tercios de los Directores en ejercicio. En todo caso, el acuerdo de disolución de la Fundación deberá ser ratificado, previo a su ejecución, por el Concejo Municipal con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La sesión en que se determine la disolución de la Fundación deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para esos efectos. El acta del Concejo Municipal en que conste el acuerdo de disolución de la Fundación se reducirá a escritura pública y se presenta ante el Secretario Municipal de Sierra Gorda. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Decretada la disolución de la Fundación Cultural de la Comuna de Sierra Gorda, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá al Ministerio de Justicia fiscalizar a la Fundación, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la unidad de control interno de la municipalidad y el propio Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO:** El Directorio provisorio de la Fundación Cultural de la Comuna de Sierra Gorda, estará formado por las siguientes personas. a) Don José Guerrero Venegas, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guion dos, domiciliado para estos efectos, en Salvador Allende número cuatrocientos cincuenta y dos, de Baquedano, del mismo domicilio de su representada, quien desempeñará el cargo

de Presidente del Directorio provisorio; b) Don Hugo Segundo Alfaro Morales, cédula de identidad número nueve millones cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis guion dos, Publicista, domiciliado en Andrés Bello dos mil doscientos setenta y cuatro, población Vista Hermosa, Antofagasta, quien se desempeñará como Secretario en forma provisoria. c) Doña Daniela Valdés Gutiérrez, Periodista, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete guion K, domiciliada en Lima trescientos sesenta departamento ciento cuarenta y uno, Edificio Los Sauces, Antofagasta, como directora Provisoria, quien actuará como Tesorera. Los Directores individualizados en las letras c), del presente artículo fueron designados por el Concejo Municipal de Sierra Gorda en la presente sesión de esta fecha tres de diciembre de dos mil doce. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Directores se mantendrán en sus funciones hasta cuatro meses a contar desde la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas que se efectúe ante el Servicio de Registro Civil, después de lo cual deberá elegirse el Directorio definitivo por un período de dos años, de la forma establecida en los artículos décimo primero y décimo segundo de estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:** Se confiere poder amplio a la Abogada Paulina Brito Astrosa, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho guion uno, de paso en ésta, para que reduzca este Estatuto a Escritura Pública, con cargo al municipio, y tramite ante la Secretaria Municipal de Sierra Gorda la concesión de personalidad jurídica de esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándola, además, para efectuar y aceptar las modificaciones que la Secretaria Municipal de Sierra Gorda le efectúe, o el Servicio de Registro Civil, según correspondiere y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de los estatutos de esta Fundación, estando facultados para delegar el mandato por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. La presente Escritura ha sido preparada y redactada por



la Abogada Paulina Brito Astrosa. HA ACTUADO COMO MINISTRO DE FE DOÑA SHEYLA VALDIVIA DOMINGUEZ. En comprobante y previa lectura firman (los) compareciente (s). JOSE GUERRERO VENEGAS, ALCALDE, hay una firma ilegible y un timbre que dice: Ilustre Municipalidad Sierra Gorda, ALCALDIA; CONCEJALES PRESENTES: DEBORAH PAREDES CUEVAS, C.I. trece millones novecientos cuarenta mil ochocientos veinte guion nueve, hay una firma ilegible; JORGE POBLETE ESPINOZA, C.I. nueve millones veintiséis mil seiscientos noventa y seis guion nueve, hay una firma ilegible; VICTOR MORENO OLMOS, C.I. cinco millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta guion uno, hay una firma ilegible; DOUGLAS FUENTESECA IRIBARREN, C.I. once millones seiscientos doce mil doscientos ochenta y seis guion tres, hay una firma ilegible; HECTOR SANTANDER LEYTON, C.I. doce millones seiscientos dieciséis mil quinientos siete guion dos, hay una firma ilegible; FIRMAN TAMBIEN LOS DIRECTORES PROVISORIOS: DON JOSÉ GUERRERO VENEGAS, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guion dos, hay una firma ilegible; don HUGO SEGUNDO ALFARO MORALES, cédula de identidad número nueve millones cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis guion dos, publicista, hay una firma ilegible; doña DANIELA VALDÉS GUTIÉRREZ, periodista, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete guion K, hay una firma ilegible; Firmaron todos ante mi: SHEYLA VALDIVIA DOMINGUEZ, RUT doce millones ochocientos cuarenta mil ochocientos once guion ocho, MINISTRO DE FE, hay una firma ilegible". CONFORME. El Notario que suscribe certifica que la reducción que antecede se encuentra conforme con la que se encuentra en las diecinueve páginas del Acta de Constitución y aprobación de Estatutos de la Fundación Cultural de Sierra Gorda, que se tuvo a la vista y se devolvió a la interesada, debidamente certificada.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente acta, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones en los registros pertinentes.



En comprobante y previa lectura, firma la compareciente junto al Notario que autoriza.- Se da copias.- Doy Fe.-



Paulina Brito CI.6.555-298-1
PAULINA BERTA GRACIELA BRITO ASTROSA



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

24 DIC 2012

TOMAS JARPA CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ANTOFAGASTA



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que separezca escrito en ella
Tiene Valor. Art. 404 Inc. 3° del Código
Orgánico de Tribunales.-

